



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

CS

AUTO N.º 1286

Palmira, Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00526-00 Demandante: CARLOS RAFAEL VASQUEZ VANEGAS Demandado: AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA
--

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial el día 15 de octubre de 2020 por la apoderada judicial de la parte demandante escrito coadyuvado por el actor y demandado.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y dispondrá como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V),**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por CARLOS RAFAEL VASQUEZ VANEGAS contra AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA por PAGO TOTAL de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: ORDENAR al secuestre la entrega del establecimiento de comercio "AGROPECUARIA PALMA HNOS LTDA." a su dueño identificado con la matrícula mercantil No. 5643 de la Cámara de Comercio de Palmira y para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración del bien que le fue dado bajo custodia (Inc. final Art. 461 del C. G. del P.). Líbrese comunicación en tal sentido.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al demandado AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA quien de conformidad con lo informado por la memorialista canceló la obligación aquí ejecutada, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

QUINTO: Por sustracción de materia el despacho no se pronunciara frente a las solicitudes presentadas los escritos allegados los días 5, 7 y 8 de octubre de 2020.

SEXTO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el Sistema Siglo XXI y libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **056** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2020**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**73bd8a77e0ffc5b89764404e0aebfa55e575543dcac5236abfeba9ea681e7
106**

Documento generado en 27/10/2020 02:06:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**